

7. PREGUNTA PLANTEADA:

Se formula pregunta sobre los criterios que se han de tener en cuenta para la concesión de permisos por enfermedad grave o muy grave de un familiar.

7. SÍNTESIS DE LA RESPUESTA:

La consideración de una enfermedad como grave o no, o muy grave, es un concepto indeterminado y requiere una ponderación por parte del Responsable de la Unidad, Centro o Servicio que tiene que autorizar el permiso, a la vista de las circunstancias concurrentes. En todo caso, es requisito indispensable para la concesión del permiso que corresponda, que exista una justificación documental suficiente, ya sea con carácter previo o con posterioridad, de tal modo que permita efectuar un juicio razonado acerca de la procedencia o no de la concesión del permiso que pudiera corresponder. No se pueden establecer directrices de carácter general y de aplicación universal, dada la multiplicidad y variedad de casos existentes. No obstante se indican a continuación algunas pautas que deberán tenerse en cuenta.

7. RESPUESTA:

La dificultad de la consulta radica en delimitar que debe entenderse por enfermedad grave o no y enfermedad muy grave, ya que no son términos precisos y requieren de una ponderación casuística en atención a criterios subjetivos.

Por tanto, son las circunstancias de cada caso las que debe ponderar el responsable del Centro, Unidad o Servicio teniendo presente la finalidad del mismo (atención de necesidades de índole familiar, edad, estado físico del paciente, riesgo para su vida, etc.) y la propia naturaleza del hecho causante, dentro de la pauta fijada por la Normativa 1/2008.

Así, deben valorarse las circunstancias objetivas y subjetivas para considerar una enfermedad como grave o no, o como muy grave, siendo esta calificación el elemento básico para la concesión del permiso y sin que se pueda definir dicho concepto a priori y con carácter general.

En este sentido, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en sentencia de 14 de enero de 1997 ha señalado que: *"(...) si una enfermedad es grave o no, a efectos jurídicos, es obvio que radica en una cierta potestad discrecional, pues deben valorarse las condiciones objetivas o subjetivas que concurren en cada caso, especialmente la condición del paciente, edad, estado físico, riesgo para su vida, etc."*

En el supuesto de intervenciones u operaciones quirúrgicas, el criterio de esta Gerencia, es que resulta imposible predeterminar, con carácter absoluto, la determinación de tipo de gravedad en tal intervención u operación, dado que bajo esa expresión quedarían englobadas intervenciones de absoluta nimiedad junto con otras de naturaleza mas grave, pasando por aquellas que, sin apreciar en principio probabilidades de complicaciones posteriores, el interés

o preocupación del empleado puedan ser atendidos mediante el permiso previsto u otros.

En todo caso, la concesión del permiso, independientemente de la gravedad de que se trate, ha de quedar documentalmente justificada.

Dicha justificación no queda suficientemente avalada por una mera manifestación del interesado, sino que se requerirá documento probatorio más amplio. En este sentido debe justificarse documentalmente, bien con carácter previo o con posterioridad, la gravedad de la enfermedad, motivada por la trascendencia de la misma o la complicación de la intervención quirúrgica, sin que se pueda entender que la gravedad de la enfermedad queda acreditada por el hecho de la propia intervención u hospitalización.

Hay que señalar que no se vulnera en ningún momento la confidencialidad de los datos sanitarios del familiar, puesto que el empleado público cuando actúa investido de autoridad pública está sometido al debido sigilo respecto a los asuntos que conozca por razón del cargo, constituyendo su vulneración una falta grave, de conformidad lo establecido en el Título VII del EBEP, el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración General del Estado y el Título XII del Pacto del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Zaragoza.

Por tanto, y para concluir, entendemos que la consideración de una enfermedad como grave o no, o muy grave, en tanto estamos ante un concepto indeterminado, requiere una ponderación por parte del Responsable de la Unidad, Centro o Servicio que tiene que autorizar el permiso, a la vista de las circunstancias concurrentes. En todo caso, es requisito indispensable para la concesión del permiso que exista una justificación documental suficiente, ya sea con carácter previo o con posterioridad, de tal modo que permita efectuar un juicio razonado acerca de la procedencia o no de la concesión del permiso que corresponda. En este sentido, cabe indicar que no se considera justificación suficiente la mera referencia al internamiento hospitalario sin concretar el hecho causante del mismo, ya que ello no es suficiente para determinar si la enfermedad es grave o muy grave.